



Proceso:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante	ALEX JUNIOR ORTEGA PEREZ
Demandado	MIRIAM JULIETH CASTAÑO CONTRERAS Y ALFREDO CERVANTES LEON
Radicación	08758 31 84 001 2021 00082 00

Informe Secretarial: señora JUEZ, A su Despacho el proceso de la referencia, correspondió por reparto a esta agencia judicial, a fin de impartir el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

Soledad, 03 de marzo de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, tres(03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo de la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

No obstante, se observa que pese a que en los hechos se relata quien es el presunto padre biológico de la menor SALOME ALEXANDRA ORTEGA CASTAÑO, la misma no va dirigida en contra de éste, pero como quiera que la ley le otorga al director del proceso la potestad de iniciar de oficio la investigación de la paternidad en la misma actuación, por cuanto se busca primordialmente establecer la verdadera filiación, se ordenará la intervención del señor ALFREDO CERVANTES LEON, como sujeto pasivo de la acción

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Impugnación de paternidad, Promovida por ALEX JUNIOR ORTEGA PEREZ contra MIRIAM JULIETH CASTAÑO CONTRERAS en la que se vincula de oficio como presunto padre biológico, al señor ALFREDO CERVANTES LEON.

Segundo: Ordenar integrar al contradictorio de la menor SALOME ALEXANDRA ORTEGA CASTAÑO, en calidad de demandada, quien deberá ser representado por curador ad- Litem, designándose para tal fin al defensor de familia del ICBF, adscrito al despacho.

Tercero: Notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Quinto: se requiere al señor ALEX JUNIOR ORTEGA PEREZ, para que informe y la dirección del presunto padre biológico ALFREDO CERVANTES LEON, a fin que sea vinculado al proceso.



Sexto: Reconocer personería para actuar como representante de la demandante al Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.77567 y T.P. 195556 del C.S. de la J., para lo fines del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, de la menor SALOME ALEXANDRA ORTEGA CASTAÑO, y a los señores ALEX JUNIOR ORTEGA PEREZ Y ALFREDO CERVANTES LEON, para establecer la filiación de las partes, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Octavo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de marzo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 030 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ